

Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 22 n.º 1



RN culminó el 100 por ciento del Mapa Catastral del país

Desafíos de su sostenibilidad

Cédula Jurídica
cambiará de formato

Ventanilla Digital
amplió servicios a instituciones

Presentación

Estimada persona lectora:

Esta primera edición de la Revista Materia Registral del 2026 reúne contenidos de interés técnico y jurídico, y refleja una etapa de trabajo institucional orientada a generar valor público, fortalecer la seguridad jurídica y modernizar la prestación de los servicios registrales en el país.

En este número se desarrollan temas de especial relevancia, entre ellos:

- *Principales defectos en la calificación de documentos de albaceazgo: errores y omisiones más comunes del Registro de Personas Jurídicas*
- *Caracterización geodinámica de las redes de monumentación del Marco Geodésico del Instituto Geográfico Nacional*
- *La culminación del Proyecto de Levantamiento Catastral en Costa Rica: construcción del mapa catastral como obra país y desafíos de su sostenibilidad del Registro Inmobiliario*

Se incluyen también temas institucionales como el cambio en el formato de la numeración de las cédulas jurídicas, los convenios suscritos con entidades públicas para el uso de la plataforma de Ventanilla Digital y la entrega oficial de la Declaratoria de Benemeritazgo al Registro Nacional por parte de la Asamblea Legislativa.

Durante este periodo, la simplificación y digitalización de trámites constituyó una prioridad. Por primera vez en nuestra historia se publicó un reglamento específico para cada dirección (Bienes Muebles, Personas Jurídicas, Inmobiliario, Propiedad Intelectual, Instituto Geográfico Nacional y de Servicios), aportando mayor eficiencia y seguridad jurídica al quehacer registral.

En materia de transformación digital, se han puesto a disposición diversos servicios digitales que permiten una gestión más expedita y segura, tales como el título de propiedad digital de bienes muebles y el permiso digital de salidas del país para vehículos automotores. Este proceso continúa en desarrollo, con el objetivo de que, en el corto plazo, la totalidad de los servicios institucionales se encuentren disponibles de manera digital.

Mención especial merece la culminación del Proyecto de Levantamiento Catastral, que permitió completar el 100% del Mapa Catastral del territorio nacional. Este logro país fue posible gracias al compromiso del personal del Registro Inmobiliario, así como al respaldo institucional que permitió asignar recursos, agilizar procesos y brindar acompañamiento técnico y logístico.

Hoy el país cuenta con una representación gráfica oficial plenamente integrada con



la información jurídica de la propiedad inmueble, fortaleciendo la seguridad jurídica, la transparencia del mercado inmobiliario, la planificación territorial y la gestión ambiental, además de dotar a las municipalidades de herramientas confiables para la administración del territorio.

El próximo 8 de mayo cumpliré con las tareas que me fueron designadas, dando gracias a Dios y al señor ministro de Justicia y Paz, don Gerald Campos Valverde, por la confianza depositada en mi persona estos cuatro años para acompañar al gran equipo de trabajo que tiene el Registro Nacional. Este proceso ha sido posible gracias al trabajo de personas funcionarias que, con mística y profesionalismo, conforman una Familia Registral comprometida con el desarrollo económico y social de Costa Rica.

Esta Institución seguirá adelante velando por los intereses de la ciudadanía, les reitero mi agradecimiento por el apoyo y la confianza en la labor del Registro Nacional.

“El liderazgo es una oportunidad de servir; no de lucirse”.

-J. Donald Walters

Cordialmente



Agustín Meléndez García
Director General
Registro Nacional

MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional
Año 22 / n.º 1

Consejo Editorial

Agustín Meléndez García
Karla Montero Soto
Gabriela Carranza Araya
Jorge Alvarado Valverde
Mauricio Soley Pérez
Vanessa Cohen Jiménez
Álvaro Álvarez Calderón

Redacción

Emilia Segura Navarro

Diseño gráfico

Hubert Leiton Mata

Fotografía

Telespazio

Adobe Stock
Depto. Proyección Institucional

Coordinación

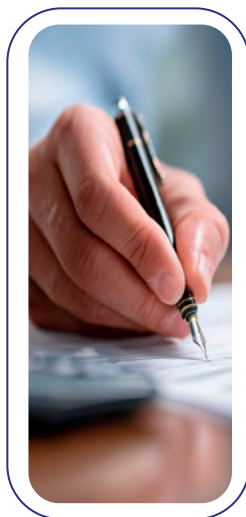
Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección Institucional
materiaregstral@mp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

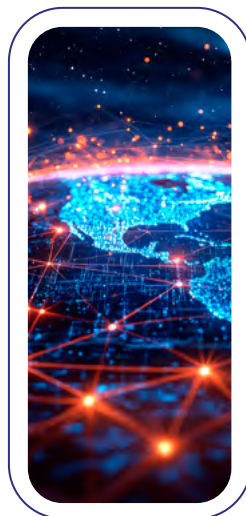
Sede San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
rnpdigital.com
Abril 2026

Tabla de contenidos



5.

Principales defectos en la calificación de documentos de albaceazgo




28.

Caracterización geodinámica de las redes de monumentación del Marco Geodésico



47.

La culminación del Proyecto de Levantamiento catastral en Costa Rica



Principales defectos en la calificación de documentos de albaceazgo: errores y omisiones más comunes

→ Carlos Monge Navarro, correo: cmonge@rnp.go.cr
Geoffrey Palacios Tovar, correo: gpalacios@rnp.go.cr
Meybel Oviedo Alfaro, correo: moviedo@rnp.go.cr
Moisés Campos Calderón, correo: mocampos@rnp.go.cr

Registradores, Mercantil

Así como el nacimiento de una persona física como sujeto de derecho se considera un hecho relevante en el ordenamiento jurídico, su muerte también lo es. Ciertamente, con el deceso de una persona, una vez inscrita la defunción en el Registro Civil de Costa Rica, se suscitan una serie de consecuencias jurídicas.

El trámite de inscripción del fallecimiento de una persona en el registro competente es de carácter obligatorio a fin de que el referido hecho logre producir los efectos legales. Es así como, con la defunción debidamente declarada y publicitada erga omnes, es posible la apertura del proceso sucesorio del causante, el nombramiento del albaceazgo y la adjudicación de los bienes o haber patrimonial dejados por la persona fallecida entre sus sucesores.

La materia de los sucesorios en nuestro país encuentra regulación en el título XI del capítulo I, del Código Civil patrio, a partir del artículo 520.

El artículo de cita determina pro-

cedente la apertura de cualquier sucesión relacionada a una persona cuya condición de fallecimiento pueda ser constatada de manera previa, al efecto dispone en lo conducente:

“La sucesión de una persona se abre por la muerte de ella. Nada podrá estipularse sobre los derechos a la sucesión de una persona, mientras esté viva, aunque ella consienta...”

Según la doctrina internacional, en palabras del autor Guillermo Cabanellas, jurídicamente, el albacea es “el que tiene a su cargo cumplir y ejecutar lo que el testador ha ordenado en su testamento, u otra forma de disposición de última voluntad.

Es decir, el albacea es el administrador del haber hereditario y, en virtud de las funciones que le competen con ocasión al cargo que desempeña, debe ocuparse, entre otras obligaciones y facultades que la ley señala, de la administración y distribución de masa común de la universalidad, de la elaboración de los inventarios y de la rendición de cuentas de su gestión.



Bajo ese iter, el numeral 548 del Código Civil indica:

“ARTÍCULO 548.- El albacea es el administrador y el representante legal de la sucesión, así en juicio como fuera de él, y tiene las facultades de un mandatario con poder general, con las modificaciones que establecen los siguientes artículos.”

El albacea es el responsable de velar por el manejo adecuado de los bienes que serán objeto de partición. Además, cabe destacar que se trata de un cargo personalísimo el cual solo puede ser desempeñado por la persona que fue nombrada, siendo contrario a la ley cualquier delegación o sustitución en un apoderado (véase sentencia n°. 1085-F, de las 8:05 H del 4 de 12 de 2002 del Tribunal Primero Civil).

Conforme al artículo 129 del Código Notarial, Ley n°. 7764, los notarios públicos costarricenses se encuentran autorizados para tramitar procesos sucesorios ante su notaría y, con base en los alcances de su función y las potestades certificadoras establecidas en el numeral 110 del

mismo cuerpo normativo, emitir la certificación de aceptación de albacea con vista en el expediente administrativo en el que obra.

Existen 2 modalidades de procesos sucesorios: a) en vía notarial, de conformidad con los numerales 129 y siguientes del Código Notarial o b) en vía jurisdiccional, de acuerdo con los artículos 115 y siguientes del Código Procesal Civil (Ley n°. 9342). De ese modo, debe aclararse que la expedición del certificado de aceptación del albaceazgo en nuestro país puede provenir únicamente de 2 fuentes: judicial o notarial.

Dicho lo anterior, analicemos el siguiente ejemplo:

El señor Andrés Cruz, antes de fallecer, dejó previsto en un testamento la forma en cómo se distribuirían los bienes sucesorios entre sus tres hijos: Stephanie, Penélope y Felipe. El señor Cruz, en su condición de testador, estableció como parte de las disposiciones testamentarias que el albacea de la sucesión sería su hijo Felipe.



Pues bien, para llevar a cabo la administración de la masa hereditaria dentro del procedimiento sucesorio de don Andrés es esencial que Felipe acepte el cargo de albacea, sea ante la autoridad jurisdiccional o ante un notario público, dependiendo si el trámite se realiza en una u otra sede. Sin embargo, dicha aceptación requiere certificarse e inscribirse en el Registro de Personas a fin de que el nombramiento del albacea sea oponible a terceros y produzca la totalidad de los efectos jurídicos correspondientes, lo anterior de conformidad con el ámbito de competencia dispuesto en el artículo 466, inciso 4°, del Código Civil, referida norma en lo que interesa señala:

“ARTÍCULO 466. *En el Registro de Personas se inscribirán: (...) 4.- La certificación en que conste la aceptación del albacea nombrado por el testador, por el Juez o por los herederos”.*

Precisamente, es ahí donde entra en escena el papel que desempeña el funcionario responsable del Registro de Personas Jurídicas,

quien debe, según lo señala la ley, tramitar el documento presentado a la corriente registral bajo los siguientes tres supuestos, según corresponda: 1) suspender el trámite de inscripción, consignando los defectos respectivos, 2) rechazar la presentación con la consecuente cancelación del asiento o 3) inscribir de forma definitiva el acto solicitado garantizando su publicidad.

De este modo, tratándose de las primeras 2 formas antedichas, surgen los defectos y los motivos de cancelación de la presentación, debido a que conforme los artículos 26 y 56 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas y el numeral 27 de la Ley sobre Inscripciones de Documentos en el Registro Público, el registrador tiene el poder-deber de comprobar si los documentos presentados se ajustan a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, corroborando si cumplen los requisitos legales, generales o especiales requeridos, a fin de que se registren únicamente los títulos válidos y perfectos.

Como se observará en el presente artículo, existen distintos



defectos que afectan la inscripción de los documentos relativos a los albaceazgos en el Registro Nacional. Analizaremos, por lo consiguiente, los errores más comunes, tanto de forma como de fondo, verificables en el marco de calificación registral, así como el modo correcto de subsanarlos a fin de lograr el registro definitivo de dichos instrumentos.

Requisitos para la inscripción

Ante la necesidad de lograr la correcta inscripción de los documentos que se presentan a la corriente registral relativos a los albaceazgos, surge el presente documento como una herramienta de ayuda integral mediante el cual se abarcan, identifican y desarrollan los requisitos generales y específicos del nombramiento de albacea.

Además, si bien es cierto, el notario cuenta con determinada libertad a la hora de realizar su labor, es importante que se valgan y utilicen herramientas adicionales al momento de confeccionar los documentos, como lo procura ser el presente estudio. De ser

así, podrían disminuir el margen de error y en consecuencia el beneficio a favor del usuario sería aún mayor.

En lo que nos interesa, el artículo 466, inciso 4°, del Código Civil, señala que la certificación es el tipo documental en la que se realiza la aceptación del cargo que nos ocupa. Este documento debe ser expedido por la respectiva autoridad judicial como mandamiento o ejecutoria, lo anterior de conformidad con la circular DPJ-025-2024. No obstante, también la certificación puede ser emitida por un notario público. Además, si el proceso es en sede notarial, la circular supracitada, a partir de una interpretación extensiva, advierte que el nombramiento puede tramitarse mediante un testimonio de escritura o a través de una protocolización de piezas, como medios de rogación según el artículo 450 del Código Civil y 107 C. Notarial.

Conforme al párrafo anterior, la solicitud de inscripción realizada en lo conducente deberá indicar de manera expresa el contenido establecido en el artículo 77 del Código Notarial, así como el





nombre y los apellidos de la persona que solicita que se expida la certificación de acuerdo con el artículo 110 del mismo cuerpo normativo.

El notario deberá remitir el documento vía digital para lograr la inscripción del nombramiento de albacea, cubrir los tributos pertinentes y, además, indicar las calidades completas tanto del causante como del albacea según lo establece el artículo 39 del Código Notarial.

Asimismo, de conformidad con la circular supracitada, se debe

señalar con claridad el tipo de albacea que se pretende inscribir, ya sea albacea testamentario propietario en ejercicio, albacea testamentario suplente en ejercicio, albacea testamentario propietario, albacea testamentario suplente, albacea ab intestato propietario, albacea ab intestato suplente, albacea específico, este último solamente nombrado por la autoridad judicial, acorde con los artículos 541 y siguientes del Código Civil, 126.3, 183, 184 y transitorio I del Código Procesal Civil Costarricense, debido a que en sede notarial no puede haber interés contrapuesto entre el albacea y demás interesados.



Adicionalmente, se debe indicar la hora y fecha de la resolución mediante la cual se realiza el nombramiento del albacea y también hacer constar de manera expresa la hora y fecha de la aceptación del cargo, lo anterior conforme a los artículos 28, 117.2, 126.2.1, 126.3 y 130.1 del Código Procesal Civil, así como por el numeral 130 del Código Notarial. Finalmente, en caso de efectuar el trámite mediante una certificación, se requiere señalar la hora y fecha de expedición del dicho instrumento notarial, de conformidad con los artículos 110 y 126, inciso h), del Código Notarial.

Una situación que no sucede de manera recurrente pero que sin lugar a duda reviste suma relevancia, es el error que podría presentarse si una vez inscrito el nombramiento el causante llegara a quedar sin representación. Esto implica que la ocupación del cargo de albacea es, por su naturaleza jurídica, indefinido hasta tanto no concluya el proceso, debiendo cumplir con sus facultades conforme lo señala el artículo 548 arriba indicado.

Sin embargo, tal circunstancia no impide que el cargo pueda ser renunciado o revocado. De tal for-

ma, en caso de darse la renuncia o revocatoria del albacea y en virtud de las responsabilidades que el hecho conlleva, el juez o el notario —según sea el caso— debe tomar en cuenta lo antes mencionado, siendo necesario nombrar un sustituto (artículos 546, 548, 556 Código Civil y 131 del Código Procesal Civil).

Aclarado lo anterior, en caso de solicitar la inscripción del albacea por remoción se deberá indicar a quién se sustituye y las citas de inscripción a través de las cuales fue inscrito el nombramiento que se pretende revocar. Asimismo, en sede notarial, no se puede olvidar que la revocatoria debe ser requerida por la junta de herederos, dando fe el notario de dicha solicitud con vista en el expediente respectivo, además, es requisito pagar los derechos de registro y timbres respectivos (actualmente por cada revocatoria o nombramiento se pagan 2000 colones en Derechos de Registro, 20 en timbre de Archivo Nacional y si es notarial 275 en timbre de Colegio de Abogados y Abogadas).

En suma, en caso de requerirse cambiar de albacea, el notario o

la jurisdicción competente podrán solicitar la revocatoria del albaceazgo inscrito y el nombramiento del nuevo albacea.

El no pago del monto mínimo en timbres de registro sea esta la suma de dos mil colones implica la cancelación del documento (conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley de Aranceles del Registro Nacional, Ley n°. 4564).

Cabe destacar que, en el caso de los documentos digitales -que a la fecha son los expedidos notarialmente, debido que los de origen judicial se presentan en forma física al Diario del Registro- aunque se indique mediante razón el número de entero por el cual se pagaron los derechos, lo cierto es que se cancela la presentación conforme a las circulares DPJ-009-2024 y DGL-0004-2024, pues es necesario incluir la información del consecutivo del entero bancario que corresponda al acto rogado en la casilla creada al efecto en la plataforma Ventanilla Digital.

Por otro lado, tiene que indicarse el nombre del notario al inicio de

la certificación conforme a los artículos 126, inciso a), y 131, inciso e), del Código Notarial. De mano con lo anterior, debe constar la firma del notario y coincidir con el nombre de este según lo dispuesto en los artículos 73, 126, inciso f), del Código Notarial en relación con el ordinal 56 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.

En relación con los documentos notariales, estos deben tramitarse en formato digital de conformidad con el Decreto Ejecutivo n°. 44401-MJP y el Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soportes Electrónicos.

Otro detalle para tener en cuenta es el domicilio del albacea, lo cual constituye un requisito indispensable, no solo por temas de notificación; sino también porque el albacea no debe estar domicilio fuera del país, así lo vemos establecido en el artículo 545, inciso 2), del Código Civil, concordado en este caso con el artículo 7, inciso d), del Código Notarial. Por eso se reitera la importancia de aplicar el artículo 39 del Código Notarial al consignar las calidades completas del albacea.

Todo lo anterior debe ser tomado en cuenta para que al momento de someter los documentos presentados a la corriente registral y al correcto proceso de calificación, consagrado en los numerales 26 y 56 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas, se cumpla a cabalidad con la finalidad intrínseca, sea esta la inscripción del nombramiento de albacea

Incidencia de los defectos

1. Contexto y objetivo

Con el propósito de obtener resultados objetivos y fiables, se analizó la base de datos de documentos presentados al Registro entre el 13 de noviembre de 2023 y el 21 de noviembre de 2024, abarcando solicitudes de inscripción, revocatorias y exclusiones/inclusiones de parte en procesos sucesorios. Como resultado, se extrajeron 6,968 líneas de datos, registrándose aproximadamente 7,617 defectos digitados por el registrador, de los cuales 69 fueron revocados por economía procesal, diferencias de criterio o inexactitud del registrador.

2. Metodología

Los datos fueron sometidos a un proceso de categorización a través de la estandarización de campos y el empleo de palabras clave, utilizando macros y hojas de cálculo para la aplicación automatizada de técnicas de procesamiento y análisis de texto. Cabe señalar que el total de defectos supera el número de líneas de base de datos, ya que en ocasiones el registrador consigna múltiples defectos en una sola entrada, debido a la similitud de algunos errores o a la concurrencia de la norma jurídica afectada.

3. Resultado y análisis

El análisis inicial identificó 64 categorías de errores, con un promedio de 105,59 incidencias por defecto. Para focalizar el estudio en los defectos de mayor relevancia, se consolidaron aquellas incidencias individuales inferiores al 1% en la categoría "Otros defectos", lo que redujo el total a 22 categorías. En concreto, los "Otros defectos" representan un 13,44% del total (908 defectos) y, aunque individualmente son de baja incidencia, en conjunto introducen variabilidad en la tramitación de albaceazgos. Posteriormente, las 22 categorías

se agruparon en seis grandes grupos: defectos en los datos relacionados con el proceso sucesorio, defectos en la tramitación documental, defectos en la subsanación, defectos por inscripción de múltiples albaceas, “Otros defectos” y cancelaciones.

Asimismo, se identificaron 859 registros no categorizados, de los cuales solo alrededor del 1,87% presentaron errores sistemáticos de categorización atribuibles a particularidades en la redacción, mientras que el res-

to correspondió a información irrelevante o errores de digitación. Estos hallazgos, que respaldan un índice de confianza del 95%, sustentan la solidez metodológica y la precisión del análisis.

4. Resultados preliminares

Dado que los registros sin categorización tuvieron un impacto marginal, se excluyeron del análisis, permitiendo concentrar el estudio en los defectos más frecuentes y representativos. La siguiente tabla resume dichas categorías y sus incidencias:

Nº	Categoría del defecto	Incidencias
1	Otros defectos (agrupa los defectos con una incidencia menor al 1%).	908
2	Falta en pago de timbres y derechos.	635
3	Error en la hora y/o fecha de la aceptación, no se indica o no hay aceptación expresa.	539
4	Indicación del registrador de que subsiste uno o más defectos.	509
5	Errores en las calidades del causante o el albacea.	442
6	Errores relacionados con la clase de albacea que se solicita inscribir (puede conducir a defectos y cancelaciones).	406
7	Cancelaciones por la forma de solicitud, o legitimación del sujeto.	391
8	Albacea inscrito previamente.	371
9	Errores en el domicilio del albacea.	282
10	Errores en la advertencia notarial sobre transcripción en lo conducente.	276
11	Errores en la identificación y/o nombre del causante.	276
12	Cancelaciones por el no pago mínimo de derechos.	240
13	Se solicita la inscripción de más de un albacea.	230
14	Error en la identificación y/o nombre del albacea.	227
15	Errores en el domicilio del causante.	222
16	Subsanación de defectos en certificaciones no realizadas con vista en el expediente.	152
17	Certificación no indica solicitante.	150
18	Cancelaciones por presentación de imágenes digitalizadas.	132
19	No indica expediente.	124
20	Documento presentado antes pendiente de inscripción.	90
21	No se indica expresamente la notaría ante la cual se tramita el proceso sucesorio.	84
22	Error en la hora y/o fecha de la apertura del sucesorio y nombramiento del albacea.	72

5. Defectos en los datos relacionados con el proceso sucesorio

El análisis evidenció que la mayor incidencia (20,16%) se centra en la consignación de la fecha y hora de aceptación del cargo de albacea. Conforme al artículo 466, inciso 4, del Código Civil, el Registro inscribe exclusivamente la fecha de aceptación, lo que hace irrelevantes otras fechas asociadas a la apertura, al nombramiento, a ratificaciones u otros actos realizados en la sede notarial.

En aquellos casos en que el notario incluye fechas adicionales en la solicitud de inscripción, la información debe ser congruente y seguir el orden lógico del proceso sucesorio en sede notarial: apertura, nombramiento y, finalmente, aceptación del cargo. Aunque los actos puedan ocurrir simultáneamente, no es admisible que la aceptación se formalice antes del nombramiento, ya que, a diferencia del proceso judicial –que se sustenta en escritos presentados al juzgado–, el trámite notarial se efectúa mediante actas extraprocolares conforme al artículo 130 del Código Notarial. Por ello, es imperativo que el notario deje constancia, mediante actas, de todos los hechos conforme ocurrieren en su presencia, garantizando que el albacea no acepte un cargo que aún no le ha sido formalmente conferido.

En cuanto a otras incidencias dentro de esta categoría, el segundo defecto con mayor frecuencia se relaciona con errores en las calidades, tanto del causante como del albacea, siendo la omisión de dichos datos el motivo más habitual. Por otra parte, el tercer defecto más común se manifiesta en la inadecuada indicación de la clase de albacea que se ruega inscribir, ya sea por la mención simultánea de distintas clases en un mismo documento o por la referencia a clases no previstas o derogadas (véase los artículos 541, 542 y 543 del Código Civil, así como los artículos 183, 184 y el Transitorio I del Código Procesal Civil).

La siguiente gráfica ilustra, de manera detallada, la incidencia comparativa de estos defectos dentro de la categoría.



6. Defectos por la inscripción de múltiples albaceas

Esta categoría agrupa los errores que surgen cuando se pretende registrar un nuevo albacea en situaciones donde ya existe uno inscrito o cuando se solicita,

en un mismo documento, la inscripción de más de un albacea, contraviniendo la norma que prohíbe dicha duplicidad. La siguiente gráfica ilustra la incidencia comparativa de estos defectos:



7. Defectos relativos al documento y su tramitación

En esta categoría se evidencian incumplimientos que, sin derivar directamente del proceso sucesorio, afectan la tramitación de los documentos. Entre los errores más significativos se destaca la falta de pago de timbres y derechos, así como la aplicación ausente o incompleta del artículo 77 del Código Notarial, el cual exige que en los instrumentos públicos extendidos “en lo conducente” se deje clara advertencia de que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni

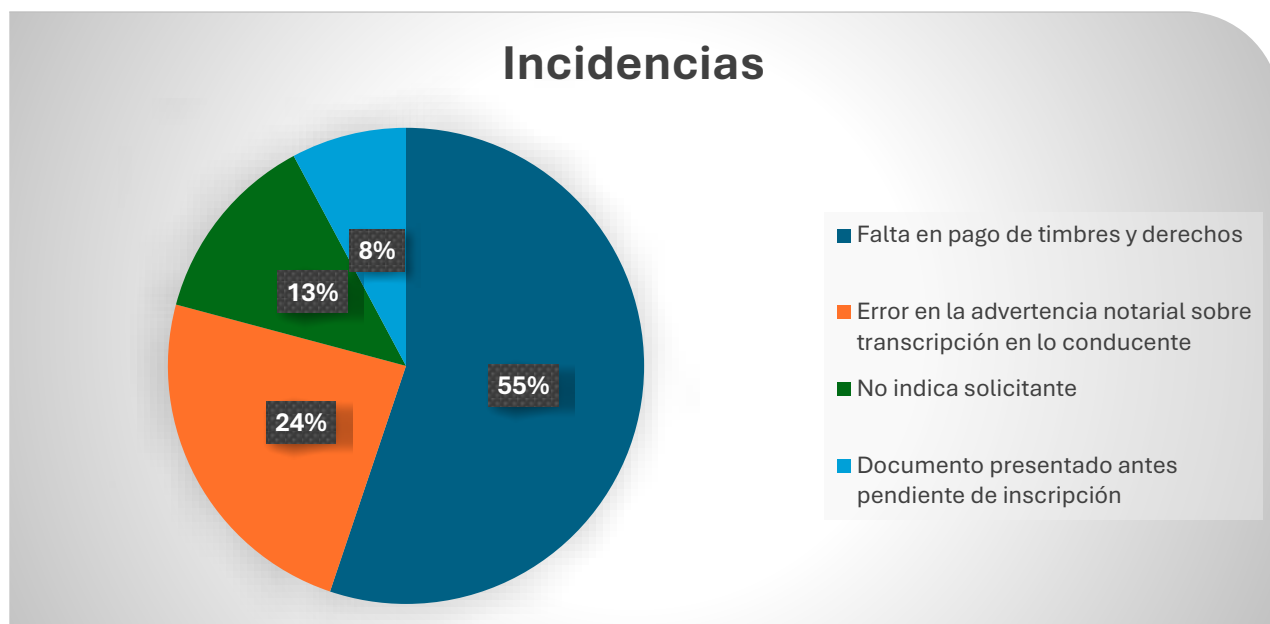
desvirtúa lo transcrito. Por otro lado, se constata la omisión en la indicación del nombre completo del solicitante de la certificación ante el notario, aspecto esencial para demostrar que el notario actúa inequívocamente bajo el Principio de Rogación, según lo dispone, en conjunto, lo establecido en los artículos 36 y 110 del Código Notarial, omisión que puede comprometer la eficacia del instrumento público.

Estos incumplimientos impactan de manera significativa en la in-



tegridad y publicidad de los actos notariales, afectando a la seguridad jurídica de los interesados. La automatización del proceso de categorización permitió cuan-

tificar que tales deficiencias son recurrentes y, en conjunto, constituyen errores de gran relevancia en la documentación de aceptación del cargo de albacea.



8. Defectos al subsanar un documento

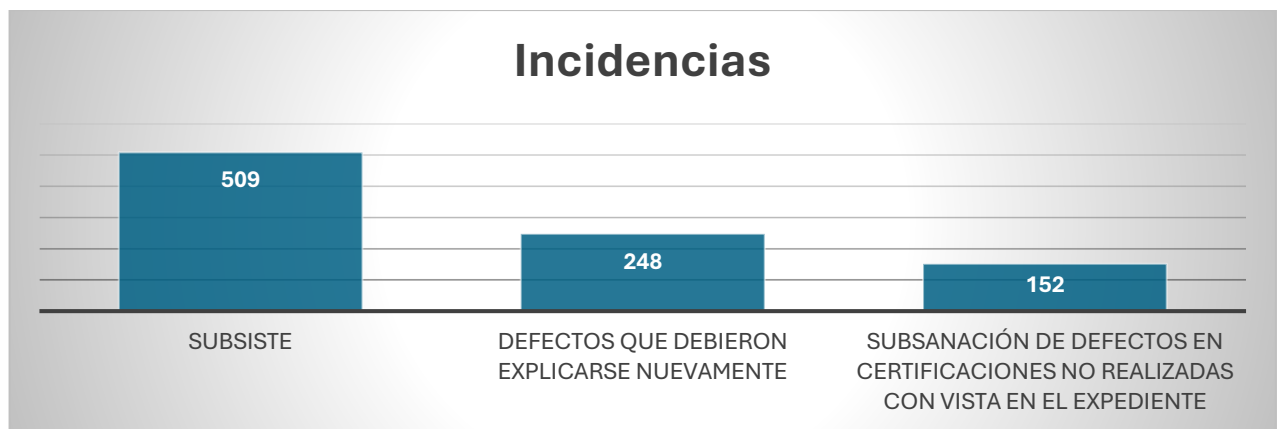
Durante la fase de subsanación se constató que en el 7,53% de los casos los defectos no se corrigen de forma efectiva, reflejando las dificultades inherentes a este proceso. Asimismo, en el 3,67% de los casos el registrador debe reiterar la explicación del defecto, lo que sugiere deficiencias en la integridad, claridad o

fundamentación jurídica de la información consignada, así como la inobservancia del notario público respecto a la norma jurídica señalada o lo que se solicita corregir. Esta repetición de correcciones implica un sobre costo en la gestión documental y potencial retraso en la inscripción definitiva.

Además, se detectó que en el 23 % de los casos subsisten defectos

por la omisión de indicar que la subsanación en las certificaciones se realiza "dando fe con vista en el expediente" (lo que representa un 2,25 % del total analizado).

La automatización del proceso de categorización permitió cuantificar estas incidencias, facilitando la identificación de áreas específicas de mejora en la subsanación documental.



9. Cancelaciones

El análisis determinó que las cancelaciones con mayor incidencia representan el 11,29% del total de errores y omisiones. Se identificaron tres motivos principales:

1) La forma de la solicitud o la falta de legitimación del sujeto, evidenciada en casos como certificaciones mediante escritura pública, escrituras sin comparecencia, protocolizaciones confundidas con certificaciones,

mandamientos en sede notarial, protocolización de piezas en sede judicial o ante otro notario y situaciones en las que un albacea nombra a otro, o renuncia al cargo ante el Registro de Personas Jurídicas.

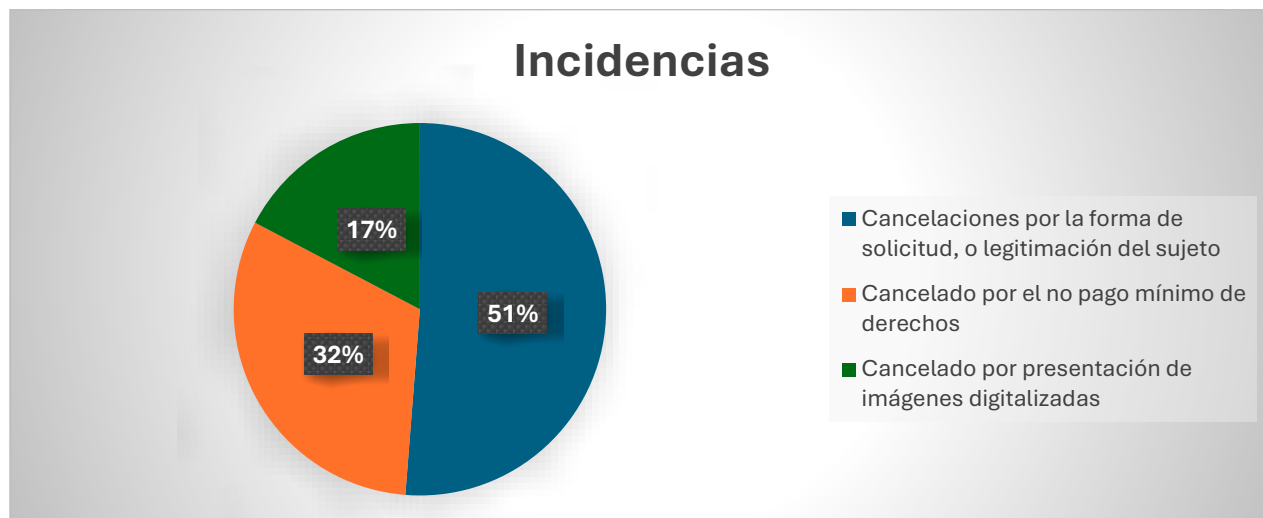
2) El incumplimiento del pago mínimo de derechos, que detiene la calificación del documento.

3) La presentación de imágenes digitalizadas mediante ventanilla digital que incumple las circulares DPJ-017-2020 y DGL-016-2020.



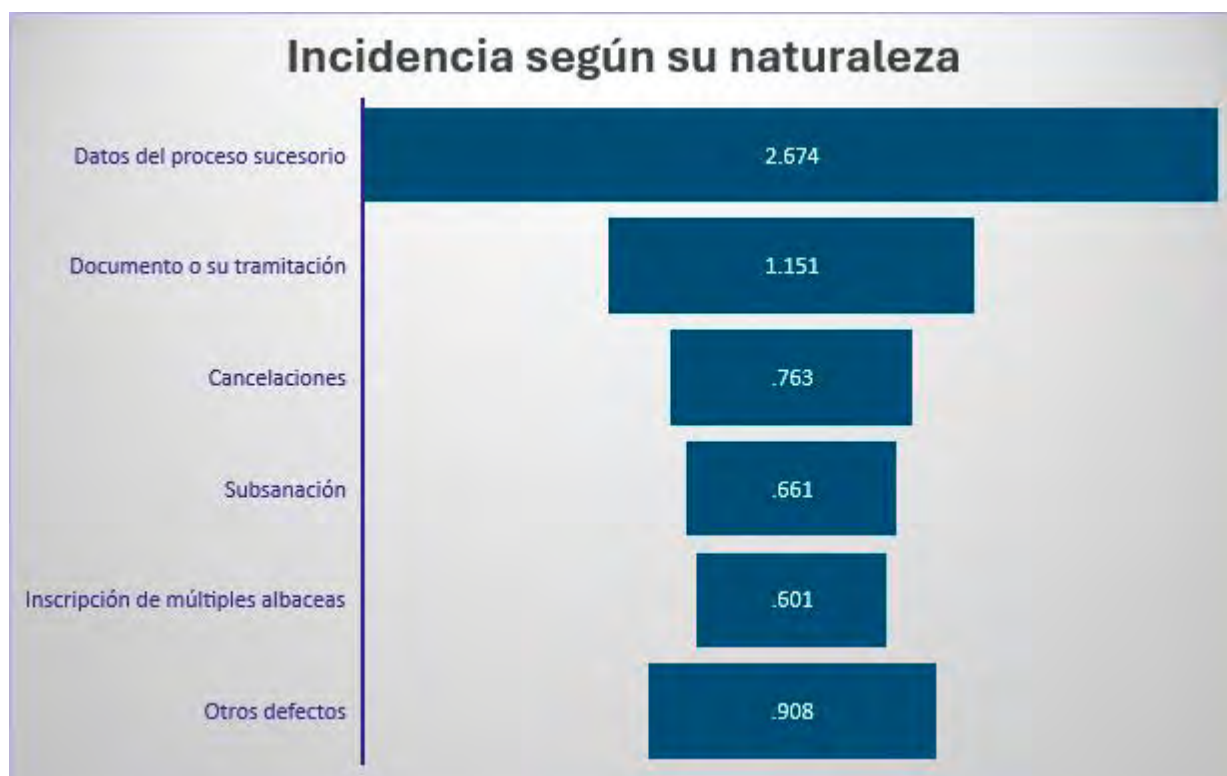
Se debe tener en cuenta que, si bien el nombramiento de cargos de albacea no previstos o derogados en la normativa jurídica vigente aparece como

motivo recurrente de cancelación, estos casos se agruparon junto a los defectos relacionados con la clase de albacea, acumulando una incidencia global del 6,01%.



10. Incidencia de los defectos según su naturaleza:

En síntesis, las seis grandes categorías en las que se agruparon todos los defectos presentan la siguiente incidencia:



Mediante el análisis sistemático, se identificaron los errores y omisiones más recurrentes en el proceso de inscripción de la fecha de aceptación del cargo de albacea, para centrarse en los defectos de mayor relevancia se excluyeron registros atípicos, permitiendo el agrupamiento de los hallazgos que reflejan las deficiencias más significativas en la tramitación.

El análisis detallado ha permitido evidenciar que los defectos detectados aumentan los tiempos y costos de tramitación y generan inseguridad jurídica, al impedir que el cargo surta efectos frente a terceros hasta su inscripción definitiva. Estos hallazgos subrayan la necesidad de implementar sistemas rigurosos de validación de datos, así como de fortalecer la capacitación de notarios y registradores, y de adoptar herramientas avanzadas de análisis de texto, medidas que contribuirán a optimizar la gestión registral y favorecer futuras mejoras normativas.

Corrección de errores

Para que los defectos consignados

en la minuta de estilo sean correctamente subsanados, el fedatario deberá verificarse si el error se debió a una causa atribuible a la falta al deber de cuidado en la transcripción del testimonio, o bien, si lo procedente es realizar algún tipo de corrección o modificación en la matriz, siendo que, en términos generales, la corrección debe apegarse a lo dispuesto en el artículo 118 del Código Notarial, mediante la llamada razón notarial, dando fe de la información correcta con vista en la matriz, o sea, en el documento original del cual procede el testimonio.

Habida cuenta que la razón notarial es una herramienta prevista por el legislador para que el notario pueda subsanar aquellos errores acaecidos durante la transcripción del testimonio presentado al registro (lo anterior, en aplicación de los artículos 1 y 31 del Código Notarial los cuales refieren a la potestad fedataria de los notarios "...dando fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él..."), toda la información plasmada en la razón notarial debe ser conforme a su matriz. De ahí que se espera que la razón contenga, para una mejor comprensión



de lectura, una introducción pequeña, un desarrollo en el cual se detalle la información que se está corrigiendo o agregando –preferiblemente siguiendo el orden de la minuta de defectos– y una conclusión solicitando la corrección.

Además, téngase presente que la forma correcta de cerrar la razón siempre será con la indicación de la fecha de expedición junto con la firma del cartulario, la cual debe ser agregada al final del documento.

Si el instrumento presentado es una certificación, también es procedente subsanar los errores por medio de una razón notarial, tomando en consideración que el notario ha expedido la certificación con vista en el expediente que previamente debió confeccionar para iniciar el proceso sucesorio según lo dispuesto en el artículo 129 del Código Notarial, el cual reza:

“Competencia material. Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y ab intestato (...)”.

En consecuencia, el notario mediante razón certificará con vista en el expediente indicando el número respectivo con el cual se identifica el proceso. De igual manera, este aspecto se solicitará para las protocolizaciones, ya que, si bien es cierto, en ocasiones el expediente tiene un único documento inicial resultante de la comparecencia de los interesados al solicitar la apertura del sucesorio, lo procedente, notarialmente, es confeccionar el expediente incorporando todos aquellos elementos indispensables para dar marcha al sucesorio extrajudicial. Por tanto, si el nombramiento se hace mediante protocolización de piezas el fedatario tiene que expedir la razón con vista en la matriz y en el expediente del proceso sucesorio.

Una vez que se identificó la forma de realizar la corrección conforme al tipo de documento presentado es posible entrar a analizar el vicio o error señalado. Si se trata de defectos de forma, como la omisión de alguna información, bastará con la inclusión del dato correspondiente para completar la inscripción del albacea. Por ejemplo, el domicilio del albacea



nombrado (que como se explicó debe ser exacto y dentro del territorio nacional), el número de identificación del causante, o bien, la omisión de datos en la comparecencia del albacea o interesados conforme al ordinal 83 del Código Notarial.

Uno de los errores más frecuentes, como se pudo detallar líneas atrás, es la omisión de la hora y fecha de aceptación del cargo. Este defecto será bien subsanado siempre y cuando referidos datos no antecedan la hora y fecha del nombramiento del albacea.

Un defecto de baja incidencia, pero de gran relevancia para la inscripción del albaceazgo es la ausencia de la publicidad de la defunción del causante en el padrón nacional, así requerido por el numeral 520 del Código Civil. Al respecto, el notario debe tener en cuenta que se trata de un defecto sujeto a la publicidad de otra entidad y que, por consiguiente, puede afectar el trámite si la solicitud de inscripción del albaceazgo se presentó en un lapso muy corto respecto de la fecha de fallecimiento del causante, generando que al

efectuar el registrador la consulta ante el Registro Civil aún no conste la inscripción del fallecimiento.

Para el defecto señalado por la ausencia de la advertencia que exige el artículo 77 del Código Notarial en las certificaciones que no son emitidas en lo literal, es imperativo que se indique expresamente lo dispuesto en dicho numeral:

“(...) advirtiendo que, bajo la responsabilidad del notario, que se trata de una transcripción en lo conducente, y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito”,

debido a que no bastará con que se cite que es una certificación en lo conducente.

En relación con los casos donde el causante ya cuenta con un albacea nombrado y se pretende inscribir un nuevo albacea, lo que se pretende con la consignación del defecto es que el notario incorpore la revocatoria del albacea previo al nuevo nombramiento que se



ruega inscribir, indicando las citas correspondientes del albaceazgo a revocar o sustituir, el cual, según el ordenamiento jurídico, debió efectuarse por la junta de herederos o en su defecto mediante una resolución judicial, según sea expediente notarial o judicial. En ese aspecto, resulta conveniente dar fe del número de expediente y de la hora y fecha del acta o resolución conforme a los artículos 466.4 Civil y 131 del Código Procesal Civil.

De igual forma, si el albacea inscrito se encuentra fallecido y las partes desean sustituirlo deberán hacer la solicitud de forma expresa, esto bajo el principio registral de rogación por el cual se rige la institución, regulado en los artículos 451 del Código Civil y el 24 del Decreto Ejecutivo n°. 44648-MJP, indicando claramente a quién sustituye el nuevo albacea a efectos de realizar la revocatoria correspondiente. En suma, este tipo de defectos podrán ser debidamente subsanados siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la circular anteriormente mencionada, sea la DPJ-025-2024.

Como se puede observar, la mayoría de los defectos señalados en estos documentos atañen a la omisión de datos o a errores involuntarios a la hora de la transcripción; no obstante, surge también la falta de pago de timbres o derechos de registro. En ese sentido, cabe destacar que dichos defectos por el no pago de tributos serán subsanado sin necesidad de adjuntar una razón notarial y dación de fe, puesto que, como se explicó anteriormente, bastará con que se enlace el nuevo entero al documento presentado a través del servicio Ventanilla Digital para ser marcado por el registrador. Asimismo, si el documento lo expide el despacho judicial debe incorporarse el entero bancario físicamente o, cuando se paga por internet, la constancia del interesado indicando el número de entero correspondiente.

Ahora bien, en los instrumentos donde se ha aplicado la sanción registral más fuerte, siendo esta la cancelación de la presentación, y el fedatario decide presentarlo nuevamente, también puede agregarse al documento una razón notarial, siempre y cuando corrija el motivo por el cual fue cancelado el asiento y no afecte la voluntad de las partes ni modifique la esencia



del acto jurídico. Igualmente, el notario público puede presentar de nuevo el instrumento, pero debidamente confeccionado, verificando que contenga la información requerida conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Debido a que la cancelación del asiento registral en no pocas ocasiones surge a partir de una nulidad absoluta y que, según las estadísticas, una de las cancelaciones más comunes resulta de la inexistencia del tipo de albacea nombrado —como lo es el albacea provisional—, lo que se recomienda es que se presente un nuevo nombramiento y su respectiva aceptación conforme a los tipos de albaceas mencionados en la circular arriba indicada.

En cuanto a las certificaciones presentadas bajo la forma de escrituras públicas, o sea con el formato de estas, como es de entender, el notario deberá expedir nuevamente el instrumento notarial siguiendo la disposición contenida en el numeral 110 del Código Notarial para su correcta elaboración.

Un aspecto importante respecto de estas nuevas y/o ulteriores

presentaciones, es la utilización del entero bancario del documento cuya presentación fue cancelada, dado que éste podrá ser reutilizado en la nueva presentación siempre y cuando correspondan a las mismas partes, al mismo acto y a la misma hora y fecha de la autorización.

Para terminar, es necesario advertir que la información aquí mencionada refiere al modo de corregir los errores de los documentos que son presentados al Registro Nacional, por lo que en casos de requerir la corrección en la matriz, en general, se deberá tomar en consideración las disposiciones contenidas en los numerales 96, 97 y 99 del Código Notarial, las cuales establecen igualmente una serie de mecanismos importantes para subsanar los errores por parte del notario a fin de proseguir con el trámite de inscripción de los documentos en este Registro.

Conclusiones

1. De conformidad con el artículo 466, inciso 4°, del Código Civil costarricense, en el Registro de Personas se debe inscribir



la certificación donde conste expresamente que el albacea aceptó el cargo.

2. Por imperativo legal, la forma documentaria requerida para la inscripción de los albaceazgos en el Registro de Personas Jurídicas es la certificación.

3. El Código Civil, el Código Notarial y el Código Procesal Civil regulan los aspectos legales que comprende la figura del albacea. Asimismo, la circular administrativa DPJ-025-2024, que es de acatamiento obligatorio para el funcionario registral, establece una serie de disposiciones con la finalidad de unificar los criterios relativos a las solicitudes de inscripción de albaceas.

4. En el marco de la calificación registral es posible verificar errores comunes formales y materiales en los documentos relativos a los albaceazgos. Los defectos señalados por parte de la persona registradora deben ser subsanados por el juez o notario, según

corresponda, a fin de lograr la inscripción y, en consecuencia, la seguridad jurídica mediante la correspondiente publicidad.

5. A través de una consulta sistemática en la base de datos registral y un proceso meticuloso de categorización, se logró demostrar de manera precisa los errores y omisiones habituales en los documentos relativos a la inscripción de la fecha de aceptación del cargo de albacea. Estos resultados permiten identificar la norma jurídica cuya inobservancia se refleja en los defectos, lo que constituye un insumo esencial para proponer mejoras en los procedimientos y en la formación profesional de los notarios y jueces.

6. Entre los defectos más comunes que impiden la inscripción definitiva de los documentos de albaceazgo presentados a este registro podemos mencionar: las calidades de las partes no coinciden con el padrón nacional, la certificación no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 77 del Código Notarial, el pago incompleto de los aranceles, la omisión del número de expedi-

ente notarial, la omisión de la fecha de aceptación del cargo de albacea, la falta de dación de fe con vista en el expediente respectivo, entre otros.

7. Entre los motivos de cancelación más frecuentes que deniegan la inscripción de las solicitudes de albacea podemos indicar: certificaciones realizadas mediante escritura pública, no pago mínimo de derechos, presentación de imágenes digitalizadas mediante el servicio de Ventanilla Digital, mandamientos en sede notarial, escrituras públicas sin comparecencia, proto-

colizaciones confundidas con certificaciones, nombramientos de albacea no previstos o derogados en la ley, entre otros.

8. La suspensión de la inscripción y posterior ingreso de los documentos incide negativamente en las cargas de trabajo del funcionario registral, toda vez que produce un aumento significativo en el reparto diario.
9. La devolución de los documentos genera perjuicios en contra del usuario del servicio notarial-registral como lo es retraso en el trámite de inscripción y los costos económicos relacionados.

Referencias

Cabanellas, G. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (tomo IV). Editorial He-
liasta.

Código Civil, Ley n°. 30 de 1885. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Código Notarial, Ley n°. 7764 de 1998. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC

Código Procesal Civil, Ley n°. 9342 de 2016. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360

Ley de Aranceles del Registro Nacional, Ley n°. 4564 de 1970. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31339&nValor3=33059&strTipM=TC


Reglamento del Registro de Personas Jurídicas, Decreto Ejecutivo n°. 44648-MJP de 2024. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=102851&nValor3=142498&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo n°. 44401-MJP de 2024, Oficialización de la obligatoriedad de la plataforma de la ventanilla digital del Registro Nacional. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101676&nValor3=140300&strTipM=TC

Reglamento de documentos notariales extraprotocolares en soportes electrónicos. Reglamento 014 de 2022. Recuperado de: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97199&nValor3=0&strTipM=TC

Sala Constitucional, resolución n°. 12804 – 2013, de las 14:45 horas del 25 de setiembre de 2013. Recuperado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-587295>

Tribunal Primero Civil, sentencia n°. 1085-F, de las 8:05 horas del 4 de diciembre de 2002. Recuperado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-216957>



Caracterización geodinámica de las redes de monumentación del Marco Geodésico



Iván Josué Sanabria Coto, correo: isanabria@rnp.go.cr
Efraín Menjívar Pérez, correo: emenjivar@rnp.go.cr

Subproceso de Geodinámica,
Departamento Geodesia y Geofísica

Introducción

La creación del Instituto Físico Geográfico el 11 de junio de 1889; dio paso posteriormente a la Ley n°. 59 “Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional” el 4 de julio de 1944 y sus reformas. Esto se comple-

mentó con la Ley n°. 8905, lo que permitió, 66 años después, la consolidación del presente Instituto Geográfico Nacional (IGN) de Costa Rica, que hoy día celebra 80 años de su creación, formando parte de una de las direcciones del Registro Nacional de Costa Rica (Fig.1).



Fig. 1. Actual estructura funcional de la dirección del IGN del Registro Nacional aprobada en el año 2023 (Aguilar, 2024)



El IGN es por lo tanto la dependencia científica y técnica oficial del estado costarricense en la cartografía nacional, destinada a la ejecución del mapa básico oficial y la descripción básica geográfica de la república, así como los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico, como de índole similar, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Parte fundamental del IGN lo representa el Marco Geodésico Dinámico Nacional (Margedin) de Costa Rica, el cual está compuesto por:

- Un sistema de referencia vertical

De acuerdo con IGN (2023) y el Decreto Ejecutivo 40962-MJP del año 2018, se define como un datum vertical y vigente para Costa Rica basado en observaciones mareográficas entre los años 1940 y 1950 para la determinación del nivel de referencia altimétrico con base en el nivel medio del mar. Se compone de placas (Fig. 2) y pines sobre rocas o bases de concreto (mojones) por todo el territorio nacional, aprovechando en muchas ocasiones infraestructuras preexistentes (Fig. 3).



Fig. 2. Detalle de placa monumentación de la red geodésica vertical del Banco de Nivel #374 en Iglesia de Barva, Heredia Costa Rica (elaboración propia)





Fig. 3. Monumentación pasiva de la red geodésica vertical del Banco de Nivel #374 (bajo el trípede) en Iglesia de Barva, Heredia Costa Rica (elaboración propia)

- Un sistema y marco de referencia horizontal

Para el IGN (2023), el sistema geodésico horizontal de Costa Rica, denominado CR-SIRGAS está materializado en Costa Rica a través de las estaciones de medición continua de coordenadas del

tipo GNSS (Fig.4) de la red (tipo activa) continental SIRGAS-CON, siendo para el país un 14 en total estaciones administradas por el IGN, ocho en edificios y seis en el terreno (autónomas). Además de 4 estaciones más como cooperación de otras instituciones que aportan información al Sistema Geodésico Nacional.





Fig. 4. Monumentación activa autónoma (GNSS) del sistema geodésico horizontal de Costa Rica SIRGAS-CON (estación QUEP), Quepos, Costa Rica (elaboración propia)

A la cual se suma la denominada Red Geodésica Nacional (RGN), del tipo pasiva, con la existencia de sus respectivos mojones de concreto con placas incrustadas (Fig.5), esta red se materializa mediante 33 distribuidos por todo el país, ambas redes definen el Marco Geodésico Dinámico Nacional o también llamado: Margedin.



Fig. 5. Monumentación pasiva de la Red Geodésica Nacional (RGN) en el Hito Grande, Guanacaste, Costa Rica con detalle de la placa (elaboración propia)



Lo anterior permite referenciar todos los levantamientos que sirven a los fines geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales en el territorio nacional.

- Un sistema de referencia gravimétrico

Según IGN (2023), este sistema de referencia gravimétrico se basa

en la Red de Gravedad Absoluta (pasiva), construida y medida en el año 2019 (RGA19), que a su vez es parte de la red AGrav del Bureau Gravimétrico Internacional (BGI) y el Bureau de Cartografía y Geodesia de Alemania (BKG). Esta red, constituida mayormente por mojones de concreto, de considerable volumen, sirve para la definición de un modelo de geoide y cuasigeoide en el país (Fig.6).



Fig. 6. Monumentación pasiva de la red gravimétrica absoluta (estación QUEP), Quepos, Costa Rica (elaboración propia)



- Monumentaciones geodésicas en infraestructura representativa de contextos histórico/culturales

Sumado a los anteriores tipos de monumentación con fines técnico/científicos específicos, cabe destacar también la existencia de monumentaciones de la red

geodésica nacional (horizontal/vertical), que guardan un contexto histórico específico. La mayoría están asociadas al desarrollo del sistema ferroviario y otro porcentaje restante al de la infraestructura nacional tales como: carreteras, aeropuertos, iglesias, cementerios, escuelas, antiguas instalaciones telegráficas (Fig.7), etc. todo ello reviste una importancia simbólica adicional en el estudio de su estabilidad. >>



Fig. 7. Hito geodésico en detalle del año 1946, en cimientos de antigua estación telegráfica de RACSA en Paraíso de Cartago, en detalle hito N° 28 o “Joaquín” (ver placa), (elaboración propia)

Por lo tanto, mediante el estudio de la geodinámica vinculada a la estabilidad de este tipo de monumentaciones, se rememora y se resalta también el patrimonio intangible de los hitos geodésicos

asociados. Reafirmando, además de su función técnico/científica, el valor histórico/cultural de la infraestructura escogida en su momento para su colocación (Fig. 8), todo como parte vital del quehacer de la institución.



Fig. 8. Cimentación en concreto y placa conmemorativa (en detalle) de antigua estación telegráfica de RACSA (año 1923) en Paraíso de Cartago (elaboración propia)

Metodología

- Establecimiento de escalas geospaciales para la caracterización de la geodinámica en el Marco Geodésico Dinámico Nacional (Margedin) de Costa Rica

La geodinámica, dentro de un área geográfica, está directamente aso-

ciada con sus procesos exógenos y endógenos preponderantes; ambos tipos logran construir, modificar y modelar, en diferentes escalas las porciones del subsuelo de la superficie terrestre.

Para estos efectos, es necesario evaluar diferentes grados de detalle geoespacial del subsuelo, comenzando desde un orden puntual o de escala específica (in



- Implementación de estudios prospectivos, a nivel específico, en las diferentes monumentaciones geodésicas

Como se mencionaba previamente, los estudios la prospección del subsuelo parten de un nivel específico o de microescala (Fig.9) o de área geoespacialmente específica (directos e indirectos), con el objetivo primordial de obtener una detallada caracterización del subsuelo bajo los sitios de monumentación geodésica existentes o propuestos. Con estas investigaciones logra estimar las variables técnicas asociadas con su cimentación y la posible respuesta de la estructura al medio geológico subyacente, la cual deberá ofrecer, en función del medio identificado, una adecuada estabilidad y perdurabilidad física a través del tiempo ante los procesos geodinámicos existentes.

Prospección (indirecta) del subsuelo por el método geofísico de refracción sísmica

Para González de Vallejo et al. (2002), este método de

prospección indirecto consiste en la confección de perfiles longitudinales instrumentados con sensores o receptores (geófonos) y espaciados entre sí con una distancia conocida y regular, donde las ondas sísmicas son producidas por ejemplo mediante golpe de mazo, explosivos u otra fuente artificial.

En las investigaciones realizadas por el IGN, en sitios que se necesitó profundizar las investigaciones del subsuelo, se utilizaron, de forma preferentemente, separaciones entre geófonos de: uno, dos y tres metros, donde las profundidades efectivas (teóricas) de prospección se estimaron a un tercio de la longitud horizontal total del perfil geofísico realizado. La fuente de ondas sísmicas artificiales fue mediante un golpe de mazo, en diferentes puntos del perfil.

Bonilla (2011), indica que los alcances metodológicos de esta técnica radican en la facilidad para detectar variaciones de la velocidad, tanto en el eje horizontal como vertical, de la onda p y s que son asociables con capas geosísmicas que luego pueden



ser interpretadas como capas geotécnicas/geológicas; así como asociadas con la determinación de la profundidad del basamento y su respectivo relieve.

En la figura 10, se aprecia un típico perfil geofísico de prospección realizado con 69 m de longitud total (23 aprox. de profundidad efectiva), mediante sísmica de refracción, con separaciones entre geófonos (de color rojo) de tres metros, esto para un terreno donde se luego se realizó la construcción de la monumentación GNSS (estación PJMZ), Puerto Jimenez, Puntarenas, Costa Rica.



Figura 10. Perfil de prospección de refracción sísmica para futura monumentación GNSS (estación PJMZ), Puerto Jimenez, Costa Rica (elaboración propia)

Prospección (directa) del subsuelo con instrumental ligero en el campo (Auger)

Para estos efectos se utilizó, mayoritariamente, la barrena de perforación manual de tipo Auger para la caracterización de la estratigrafía del subsuelo implicando el uso de barras de extensión, de un metro, para profundizar y realizar muestreos de material de 2,5 kg de peso, para su posterior envío al laboratorio geotécnico (única contratación). Todo esto en cada una de las capas del subsuelo identificadas y preferentemente a partir de la profundidad de desplante o cimentación de la monumentación existente o propuesta.

Lo antes mencionado cubre profundidades de auscultación de pocos centímetros hasta mayores a cinco metros (Fig.9), dependiendo de la resistencia geomecánica ofrecida por los materiales del subsuelo.

También se suma la implementación paralela de ensayos de campo para la medición de la resistencia de los materiales observados y muestreados, esto me-



diante el ensayo de penetración dinámica ligera (DPL por sus siglas en inglés) (Fig.11), el cual es un método alternativo a la Prueba de Penetración Estándar (SPT por sus siglas en inglés). Cabe indicar que este último se realizó, en 13 sitios, para monumentación gravimétrica absoluta, durante el año 2017-2018 mediante una contratación que implicó muestreos por parte de la empresa, ensayos de laboratorio y análisis de resultados a nivel específico y local debido a la carencia, para ese momento, de equipos propios.



Figura 11. Uso (al fondo) de Auger y presencia de DPL (al frente) en sitio propuesto para estación GNSS en Bribri, Limón, Costa Rica (elaboración propia)

- Aplicación de metodología MIDEPLAN (2014) y de estudios complementarios para las diferentes monumentaciones geodésicas

Finalmente, cabe señalar que se han aplicado estudios en niveles de meso y macroescala o bien en áreas geográficas locales y regionales respectivamente (Fig.9), en los cuales se ha venido evaluando la potencial afectación y mitigación por múltiples amenazas naturales, como consecuencia directa de la geodinámica interna y externa.

Para lo anterior, se implementó: *La Metodología de Análisis de Amenazas Naturales para Proyectos de Inversión Pública en su Etapa de Perfil*, oficializada por el Ministerio de Planificación de Costa Rica: MIDEPLAN (2014), esto mayoritariamente para áreas geográficas con un radio de un kilómetro alrededor de la monumentación máximo (mesoescala).

La aplicación de esta metodología comprende una serie de matrices parciales y finales de valoración del grado de amenaza natural por: inundaciones, vulcanismo,



amenaza sísmica y tectónica, deslizamientos, flujos de lodo y/o detrito y tsunamis o maremotos, así como medidas de mitigación asociadas.

Complementariamente, pero de forma incipiente, se utilizaron estudios para la caracterización de la geodinámica (externa/interna), en un radio mayor a un km (macroescala), mediante el uso de técnicas: InSAR/DInSAR, así como propias de análisis tectónico remoto, con las respectivas comprobaciones de campo.

Resultados

Tal como se describió previamente, para los niveles más específicos en la caracterización de la geodinámica asociada con la monumentación geodésica, se logró evidenciar en la mayoría de los casos, la existencia de condiciones intrínsecas óptimas de los materiales para el emplazamiento de las monumentaciones geodésicas.

Sin embargo, se logró detectar características geotécnicas

adversas para algunas de los contextos geográficos inmediatos de las monumentaciones existentes o propuestas, mayormente asociadas con la existencia de suelos expansivos, así como con potencial de licuefacción.

Lo anterior implica una afectación directa e intrínseca de la estabilidad de la monumentación geodésica, afectando la exactitud de las mediciones, así como la permanencia física de la misma a largo plazo. Por lo cual, previo al emplazamiento de la monumentación, se procedió a la adopción de medidas de mitigación tales como la sustitución de la totalidad o buena parte de los suelos susceptibles a estas condiciones en los niveles de desplante o cimentación propuestos.

Además, para aquellas monumentaciones ya construidas bajo estas condiciones, se recomendó el replanteo de su ubicación geoespacial o bien la adopción de mejoras geotécnicas de las capas del subsuelo afectadas y asociadas, específicamente con su cimentación.



Por otra parte, por medio de los ensayos "in situ" de resistencia a la penetración dinámica de los materiales del subsuelo para diferentes profundidades, mediante métodos de SPT/DPL y la realización de perfiles de

refracción sísmica (velocidad de la onda p en m/s), se ha logrado determinar las competencias geomecánicas de las capas del subsuelo en el entorno geoespacial inmediato bajo las monumentaciones (Fig.12).

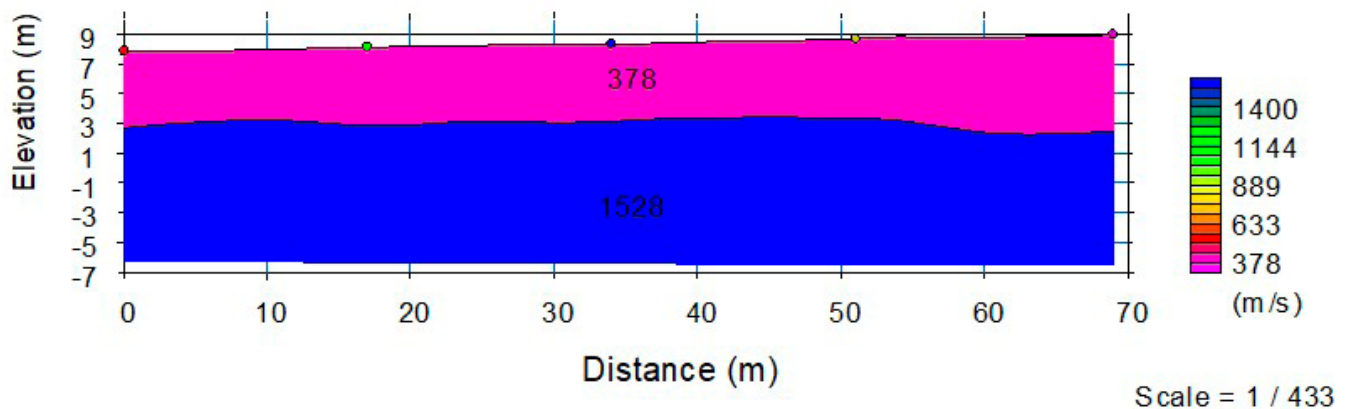


Figura 12. Perfil geofísico prospectivo (sísmica por refracción), bajo sitio propuesto para una monumentación activa o GNSS (elaboración propia)

Adicionalmente, mediante la aplicación de la metodología MIDEPLAN (2014), ha sido posible identificar, valorar y proponer medidas de mitigación para el emplazamiento de seis estaciones para medición continua (GNSS) autónomas a nivel del suelo, facilitando la adopción de medidas de mitigación dentro de la etapa de diseño de estas, así como el descarte de una localidad geográfica propuesta por estimarse altos valores

en las múltiples amenazas naturales para el área.

Como parte del control estadístico, desde el año 2017 a la fecha (julio de 2025), se logran visualizar los valores totales en la cantidad de: lugares muestreados, muestras recolectadas, lugares con aplicación metodología MIDEPLAN (2014), lugares con estudios geofísicos (sísmica de refracción) y de perfiles geofísicos asociados (Fig.13). >>

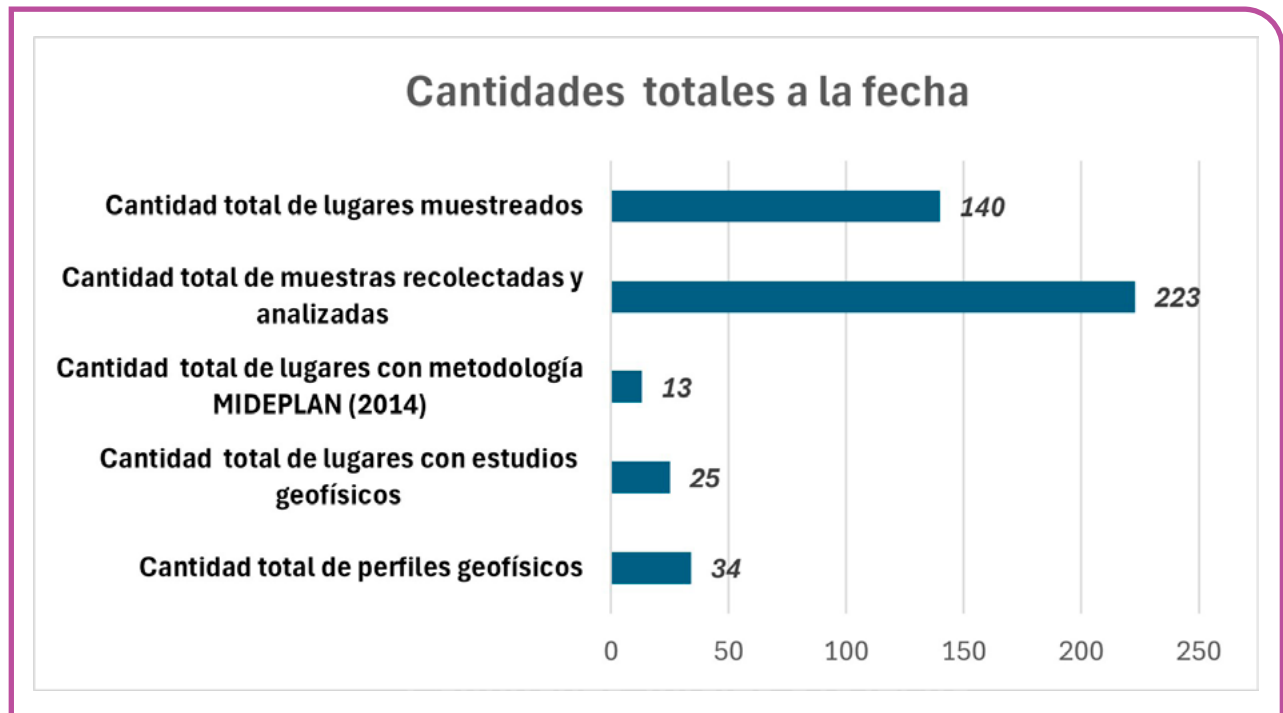


Figura 13. Gráfico con cantidades totales de cada tipo de lugar o estudio realizado (elaboración propia)

Además, con las mismas fechas que el anterior gráfico, se realizaron las sumatorias totales en metros de las profundidades alcanzadas por medio del método de perforación con Auger (muestreos), el cual tuvo en promedio rangos de 0,3 a 5 metros de profundidad por cada perforación realizada.

Así como de perforaciones asociadas con la determinación de la resistencia a la penetración dinámica del subsuelo para diferentes profundidades, con

el método SPT y DPL, teniendo similares rangos de profundidad por cada auscultación efectuada.

Por último, se expone la suma de todas las profundidades máximas (teóricas) efectivas y equivalentes por refracción sísmica. Donde las longitudes horizontales de los perfiles geofísicos realizados, sobre el terreno, tuvieron valores de 23, 46 y 69 metros, y las profundidades máximas (teóricas) efectivas de auscultación oscilaron entre: 8, 16 y 24 metros



aproximada y respectivamente por cada perfil elaborado.

En resumen, la sumatoria (en metros) de cada estudio de prospección del subsuelo realizado, hasta la fecha, primero para muestreos de suelo, una profundidad total de: 185,03 m, seguidamente la

sumatoria de todos los ensayos para medición de condiciones de los suelos: 106,15 m (SPT/DPL) y por último 444,6 m la suma de todas las profundidades máximas efectivas (teóricas), de todos los sondeos geofísicos o de métodos indirectos realizados (Fig. 14).

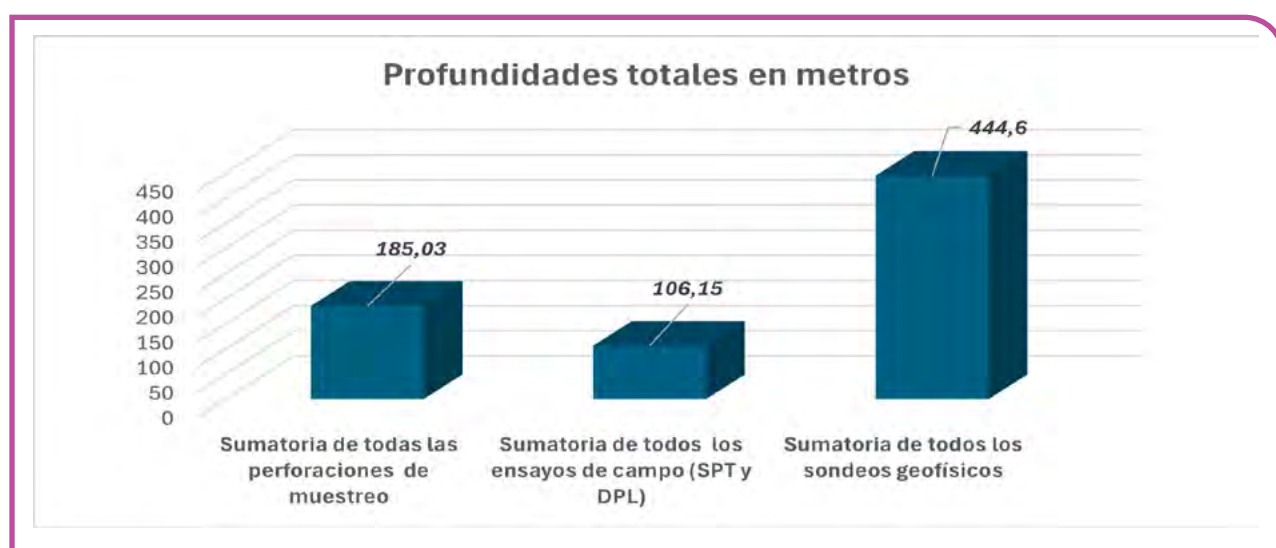


Figura 14. Gráfico con profundidades totales cada tipo de prospección del subsuelo realizada (elaboración propia)

Discusión de resultados

De este estudio se desprende que es vital considerar todas las escalas de investigación (regional, local y específica) para tener un panorama completo de los factores que están implicados en la valoración de la geodinámica interna/externa y por lo tanto de la inestabilidad de las

monumentaciones geodésicas, su grado de afectación, así como su potencial destrucción y pérdida de la inversión económica.

Es evidente como de forma sinérgica, se puede integrar, profundizar y extrapolar (lateralmente) las condiciones particulares del contexto



geoespacial local y específico, mediante la aplicación de métodos de prospección directos del subsuelo por muestreo (Auger) y de estimación de la resistencia de los materiales a la penetración dinámica (SPT y DPL), además de la aplicación de técnicas geofísicas (perfiles de refracción sísmica).

Adicionalmente, por medio de la metodología MIDEPLAN (2014) y de estudios complementarios del tipo: InSAR y DInSAR, así como tectónicos remotos, se facilita la identificación, valoración y mitigación de potenciales amenazas naturales, a nivel de meso y macro escala, respecto a las monumentaciones geodésicas investigadas.

Conclusiones

- La caracterización geodinámica (interna y externa) de las redes de monumentación del Marco Geodésico Dinámico Nacional (Margedin) de Costa Rica, en todas sus escalas o niveles de detalle, puede aplicarse sin dificultad a cualquier monumentación geodésica futura, así como a redes activas (GNSS) y pasivas (verticales, horizontales y gravimétricas).
- Los estudios de la geodinámica (externa/interna) de las redes de monumentación del Marco Geodésico Dinámico Nacional (Margedin), coadyuvan con la estabilidad y por tanto con el aseguramiento de la permanencia física de las monumentaciones pasivas y activas (GNSS), además da un parámetro más sobre la calidad de las observaciones realizadas en esta red, asegurando que la información sea asociada a fenómenos por estudiar y no por efecto local (ruido). Finalmente, también da aseguramiento de la inversión pública de los recursos asociados y finalmente de la fiabilidad de los datos medidos a través del tiempo.
- Se concluye que, mediante los estudios de geodinámica a microescala, aplicando técnicas de prospección directas e indirectas, la mayoría de las monumentaciones, estudiadas a la fecha, cumplen con características geotécnicas óptimas en sus profundidades de cimentación; sin embargo, en un porcentaje relativamente reducido se han identificado dos principales problemáticas geotécnicas vinculadas con la existencia de suelos expansivos,



así como con potencial de licuefacción.

- Para los casos de condiciones geodinámicas adversas a nivel geográfico: local y específico se ha optado para las ya monumentaciones existentes su reubicación geoespacial o bien la adopción de mejoras geotécnicas de las capas del subsuelo afectadas (cimentación).

- De forma general, la metodología complementaria MIDEPLAN (2014) y la aplicación de los estudios del tipo: InSAR, DInSAR, así como tectónicos (remotos) y de comprobación de campo, promueven las medidas preventivas y correctivas en la etapa de diseño para reducir la exposición (fragilidad) de las diferentes redes de monumentación geodésica, aumentando su resiliencia al considerar múltiples amenazas naturales potenciales.

- La adquisición de equipos de auscultación geotécnica (Auger y DPL) y geofísica (refracción sísmica), por parte de la institución, más el muestreo de suelos y en-

sayos de campo por parte de funcionarios del departamento han permitido completar satisfactoriamente toda la metodología descrita en esta publicación. Donde lo anterior ha conllevado un ahorro de recursos económicos bastante significativos para la misma, limitando al máximo la contratación de servicios privados relativos a la recolección de muestras de suelos y ensayos de campo asociados.

- En resumen, los estudios geotécnicos y geofísicos adquieren una vital importancia al caracterizar la geodinámica de los terrenos de las monumentaciones a un nivel geoespacial de microescala, con una distancia de centímetros a pocos metros desde el punto de monumentación, determinando así el grado de estabilidad in situ que podría afectar la fiabilidad de las mediciones asociadas. Adicionalmente aplicando el análisis de amenazas naturales para proyectos de inversión pública, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del año 2014, sumado a otros estudios complementarios, permiten caracterizar geoespacial-



mente, a nivel regional y local la geodinámica (interna/externa). Con lo anterior se determina la potencial afectación, estabilidad y

aseguramiento de la inversión de las monumentaciones del marco geodésico en diferentes sectores del territorio nacional.

Referencias bibliográficas

Aguilar, M. 2024. El Instituto Geográfico Nacional a 80 años de su creación. Materia Registral. Revista del Registro Nacional. 20 (1). 22-29.

Bonilla, M. (2011). Modelado geofísico mediante el uso del método de refracción sísmica, del área comprendida por los Sitios de Presa Electriona y Belén, Heredia, Costa Rica. -. Tesis de Licenciatura Universidad de Costa Rica, 158 pp.

Decreto Ejecutivo 40962-MJP (2018). Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica.

González de Vallejo, L; Ferrer, M; Ortuño, L. Y Oteo, C. 2002. Ingeniería Geológica. Pearson Edición, Madrid, 744 pp.

IGN. 2023. Instituto Geografico Nacional, Registro Nacional de Costa Rica. NTIG_CR01_06.2023: Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica, Versión 2, 33 pp.

Ley n°. 59.1944. Congreso de la Republica de Costa Rica (4 de julio de 1944). Creación del Instituto Geográfico Nacional. Año:1944, Tomo 2, Pagina 9.

Ley n°. 8905. 2010. Asamblea Legislativa de Costa Rica (7 de diciembre 2010). Reforma del artículo 2 de la ley n°. 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la ley n°. 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas Gaceta n°. 18 2011.

MIDEPLAN. 2014. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Metodología de Análisis de Amenazas Naturales para Proyectos de Inversión pública en etapa de perfil, San Jose, Costa Rica, 90 pp.



La culminación del Proyecto de Levantamiento catastral en Costa Rica:

construcción del mapa catastral como obra país y desafíos de su sostenibilidad



Gabriela Carranza Araya
Directora a.i.

Registro Inmobiliario

La evolución del sistema catastral costarricense debe comprenderse como un proceso continuo de construcción jurídica y técnica, orientado a asegurar la concordancia entre la realidad física del inmueble y su representación jurídica en el Registro. A diferencia de otros modelos catastrales de naturaleza fiscal o predominantemente estática, el catastro costarricense se ha configurado como un catastro de carácter jurídico, dinámico por definición, en el que la información gráfica no se agota en la descripción del territorio, sino que se integra funcionalmente al sistema registral como parte del proceso de publicidad inmobiliaria. En términos doctrinales, se trata de un modelo en el que la función catastral no se limita a la identificación del bien, sino que se proyecta como soporte de la seguridad jurídica inmobiliaria.

Este rasgo no es menor. Ha condicionado el desarrollo mismo del modelo catastral-registral del país, en tanto la exigencia de concordancia no se circunscribe a un momento de levantamiento inicial, sino que se proyecta de manera permanente en el tiempo. En ese contexto, la culminación del Proyecto

de Levantamiento Catastral para Completar el Territorio Nacional no puede ser entendida como la simple finalización de una intervención técnica, sino como la concreción de una visión país que, a lo largo de más de dos décadas, ha orientado la acción institucional hacia la conformación de un mapa catastral integral, coherente y plenamente vinculado al sistema registral.

Desde esa perspectiva, el catastro ha dejado de ocupar un lugar meramente auxiliar para consolidarse como un componente estructural del sistema registral. El mapa catastral, como resultado de este proceso, expresa un esfuerzo sostenido de conciliación entre la información catastral y la información registral, permitiendo dotar de mayor precisión, coherencia y certeza a la publicidad inmobiliaria y fortaleciendo, con ello, la seguridad jurídica de la propiedad inmueble. Como ha señalado la doctrina catastral contemporánea, la eficacia del sistema depende de la integración entre la información gráfica y la información jurídica, superando su tradicional tratamiento separado.

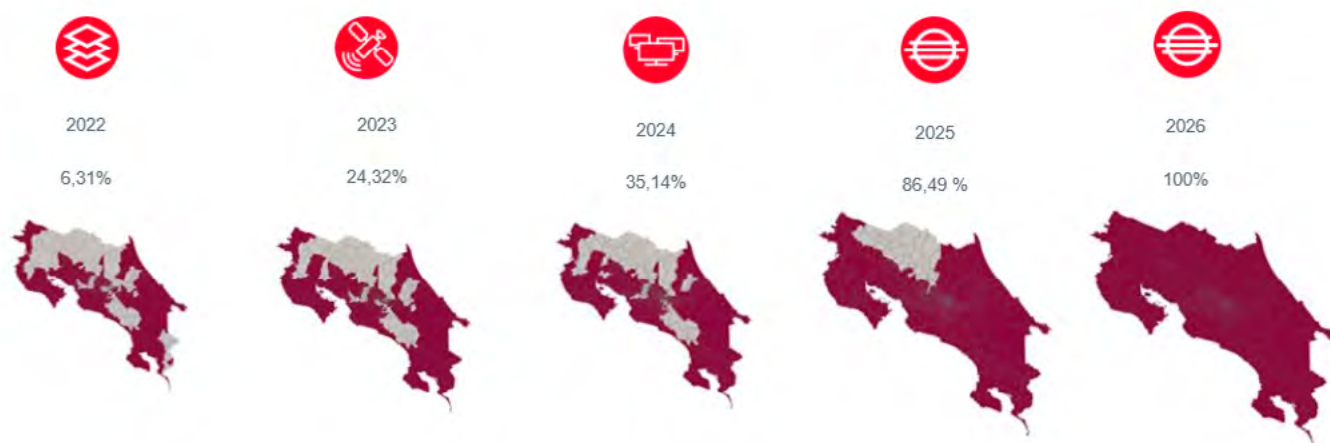
La construcción de este mapa ha sido progresiva. La declaratoria del



territorio nacional como zona catastral en el año 2002 marcó el inicio de una etapa sistemática de levantamiento; no obstante, es con la declaratoria del Proyecto de Levantamiento Catastral para Completar el Territorio Nacional como de interés público, mediante

Decreto Ejecutivo n°. 44810-MJP, que se reconoce formalmente su carácter estratégico y su relevancia para el Estado costarricense, situándolo como una prioridad país directamente vinculada con la seguridad jurídica y la adecuada administración del territorio.

Avance anual de los distritos finalizados con Exposición Pública



Porcentajes expresados sobre el universo de distritos del Contrato



La ejecución del proyecto se estructuró mediante dos contrataciones complementarias, concebidas como partes de un mismo proceso: el levantamiento catastral, orientado a la captura y estructuración de la información

predial, y el control de calidad, encargado de verificar su consistencia técnica y su adecuada correspondencia con la realidad jurídica. Esta articulación no solo permitió avanzar en la cobertura territorial, sino que aseguró que





los productos generados pudieran integrarse, sin fisuras, al sistema registral.

El proceso se desarrolló sobre la base de la unidad territorial distrital, lo que permitió abordar de manera diferenciada las condiciones existentes en cada zona del país. En algunos casos, fue necesario realizar el levantamiento desde sus fases iniciales; en otros, se partió de información previa que requería actualización y validación. Esta diferenciación, más que una clasificación técnica, respondió a la necesidad de adaptar el proceso a la complejidad propia del territorio nacional.

Ahora bien, la ejecución del proyecto no estuvo exenta de condicionamientos externos que

incidieron directamente en su desarrollo. Las contrataciones, originalmente previstas en un plazo menor, debieron extenderse a lo largo de aproximadamente seis años, producto de las afectaciones derivadas de la pandemia y de las limitaciones presupuestarias que impactaron la continuidad del proceso. Estas circunstancias obligaron a la adopción de medidas de ajuste —incluyendo suspensiones temporales y ampliaciones de plazo— que permitieran sostener la ejecución del proyecto en un entorno particularmente exigente.

A pesar de ello, el proceso no se detuvo. En los últimos años se consolidó un impulso institucional que permitió retomar el ritmo de ejecución y avanzar de manera decisiva hacia su conclusión, posibilitando completar el levantamiento catastral del territorio nacional y alcanzar, finalmente, el objetivo que había orientado el proyecto desde su concepción.

El resultado es la conformación de un mapa catastral continuo,

¹ FIG – International Federation of Surveyors. Cadastre 2014: A Vision for a Future Cadastral System. FIG Publication No. 27. 1998.



Este resultado no puede comprenderse de manera aislada. Es la expresión de un proceso de construcción institucional desarrollado a lo largo de aproximadamente veinticuatro años, en el que se integran esfuerzos previos de actualización cartográfica, programas de regularización catastral y registral, así como la ejecución de las contrataciones orientadas a completar el territorio nacional. La culminación del levantamiento catastral pone de manifiesto, en ese sentido, la capacidad del Reg-

istro Nacional para sostener una visión estratégica en el tiempo y adaptarse a condiciones cambiantes sin perder el rumbo del proceso.

No obstante, la finalización del levantamiento no agota el proceso de construcción del sistema. Por el contrario, abre paso a su fase más exigente. En un catastro de naturaleza jurídica como el costarricense, el mantenimiento no constituye una etapa posterior,



sino una condición estructural del sistema. Como ha sido ampliamente reconocido en la doctrina sobre administración del territorio, un sistema catastral solo conserva su valor en la medida en que es objeto de actualización continua, de forma que refleje de manera permanente la realidad territorial que pretende representar.

El mantenimiento catastral comprende un conjunto de procesos técnicos y jurídicos que resultan esenciales para la sostenibilidad del sistema: la recopilación y análisis de antecedentes, el levantamiento de linderos, la conciliación jurídico-catastral, la validación de la información y la actualización permanente del mapa oficial. Se trata de una función continua, directamente vinculada con la dinámica del territorio y con el tráfico jurídico inmobiliario, cuya interrupción comprometería, en un corto plazo, la concordancia alcanzada.

Existe claridad institucional en que el principal reto que se proyecta hacia el futuro se encuentra precisamente en este ámbito. El may-

or compromiso y esfuerzo deberá orientarse a garantizar el mejor proceso de actualización posible, en tanto de ello dependerá, en última instancia, la permanencia de la concordancia entre la realidad física y la realidad jurídica de la propiedad inmueble.



Este desafío adquiere una dimensión particular si se considera que la culminación del proyecto ha implicado una intensa concentración de recursos institucionales. La ejecución de ambas contrataciones y el trámite de oficialización de los distritos pendientes han demandado un esfuerzo sostenido que ha absorbido de manera significativa las capacidades operativas del Registro Inmobiliario. En



consecuencia, la transición hacia la fase de mantenimiento no solo exige continuidad, sino, sobre todo, una recomposición consciente de las prioridades institucionales en función de la sostenibilidad del sistema.

A ello se suma la necesidad de contar con recurso humano especializado, cuya formación técnica y capacidad de análisis resultan indispensables para ejecutar los procesos de mantenimiento, particularmente en aquellos casos que implican la modificación de bases de datos institucionales y la resolución de inconsistencias jurídico-catastrales. La sostenibilidad del sistema dependerá, en gran medida, de la capacidad institucional para fortalecer este componente.

En este contexto, la culminación del levantamiento catastral debe entenderse como el cierre de una etapa de construcción y, simultáneamente, como el inicio de una responsabilidad

permanente. Con la publicación de los decretos de oficialización de los últimos distritos pendientes, se concluye formalmente el proceso de levantamiento catastral del territorio nacional, alcanzando el objetivo que dio origen a esta política pública.

Este cierre representa, además, el resultado del trabajo acumulado de generaciones de funcionarios del Registro Nacional —en particular del Registro Inmobiliario, anteriormente Registro de Bienes Inmuebles y Catastro Nacional— que, a lo largo del tiempo, contribuyeron desde distintos ámbitos a la construcción de esta obra.

El mapa catastral que hoy se consolida no es un punto de llegada, sino una construcción que exige continuidad; su vigencia dependerá, en última instancia, de la capacidad institucional de sostener en el tiempo la concordancia entre el territorio y su expresión registral.



OBTENGA SU ESTUDIO REGISTRAL POR CORREO

Siga estos sencillos pasos:

- **Envíe su solicitud al correo estudiosregistrales@rnp.go.cr**
- **Debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Dirección de Servicios (adjunto enlace).**
- **El documento se entregará en los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente a su solicitud:**
 - **Sede Central: 7 días naturales**
 - **Sedes Regionales: 8 días naturales**



Call Center:
2202-0888



**Institución
Benemérita
de la Patria**





Cédula Jurídica cambiará de formato

Será alfanumérica

El Registro de Personas Jurídicas proyecta que, para el cuarto trimestre del 2026, entrará a regir el nuevo formato para la asignación de cédulas jurídicas.

Este cambio obedece a que en los próximos meses se alcanzará el límite máximo del consecutivo numérico de las cédulas jurídicas y números identificadores de estructuras jurídicas, por lo que el formato de dicho consecutivo cambiará a un formato alfanumérico manteniendo la cantidad de caracteres que tiene actualmente que son seis.

Este cambio se fundamenta en el artículo 449 del Código Civil en concordancia con el artículo 137 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas, Decreto Ejecutivo n°. 44648 -MJP, respecto de la **Conformación de la cédula jurídica o número identificador.**

La asignación del consecutivo alfanumérico de 6 campos combinando números y letras será asignado directamente por el sistema a aquellas **nuevas personas**

jurídicas que soliciten su cédula posterior a la fecha de implementación del cambio.

A modo de ejemplo:

Consecutivo numérico de cédula jurídica o número identificador actual:

3-101-000001


Consecutivo alfanumérico de cédula jurídica o número identificador próximo a entrar en vigor:

3-101-A00001

Sus consultas puedes ser atendida mediante el Centro de Contactos al teléfono **2202-0888** o al Chat en Línea disponible en el portal web www.rnpdigital.com

.... Ventanilla Digital amplió servicios a instituciones

.... Presentación de
documentos específicos

The background features a complex digital interface with a central focus on three interlocking gears. Surrounding these gears are numerous hexagonal icons, each containing a different symbol such as a rocket, a bar chart, a magnifying glass, a globe, a group of people, and a cloud. The interface is overlaid on a dark, glowing blue background with faint circuit-like patterns and a hand is visible at the bottom right, appearing to interact with the screen. The overall aesthetic is high-tech and modern.

Una plataforma 100% digital, concebida originalmente para recibir los documentos de los notarios públicos, hoy permite la presentación de documentos digitales a varias instituciones del país.

Ventanilla Digital, es una plataforma que permite el trámite de documentos en formato digital, por medio de la cual, hoy se tramita el 99.35% de las gestiones que reciben los registros Inmobiliario, Bienes Muebles y Personas Jurídicas.

En los últimos 4 años se han realizado importantes mejoras técnicas y funcionales que atienden a los requerimientos de los usuarios internos y externos, entre las cuales destacan:

- **Implementación** del asistente digital: bajo la supervisión del notario cartulante, el asistente puede tramitar sus documentos con una trazabilidad total de sus actuaciones.

- **Ampliación** del horario para la recepción de documentos: Se aumentó en más de un 100% la disponibilidad del servicio, pasando de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. a brindar el servicio de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.

- **Inclusión** del entero bancario: la plataforma se adaptó para que el notario o asistente digital incluya el número de entero correspondiente a cada acto y con esto evitar reprocesos por la presentación de enteros correspondientes a otros documentos.

Firma de convenios

Luego de analizar el impacto tan importante del sistema, y validar los beneficios en cuanto a disminución y ahorros en papel, tintas, impresiones, traslados y tiempos de espera para el usuario; la Dirección General del Registro Nacional gestionó y firmó convenios para el uso de Ventanilla Digital con el Ministerio de Hacienda, el Poder Judicial y el Consejo de Seguridad Vial.

Para habilitar los servicios a estas instituciones, se realizaron sesiones de trabajo y capacitación a los usuarios externos, las cuales incluyeron planes piloto previos a su implementación total.

En el caso del Ministerio de Hacienda se desarrollaron nuevas funcionalidades dentro del sistema, que permiten el registro y validación de los fiscales administrativos, quienes son los responsables de tramitar los documentos en formato digital.

Asamblea oficializ^ó **benemeritazgo**





La Asamblea Legislativa fue el escenario del acto formal, donde se realizó la develación de la fotografía del Registro Nacional de Costa Rica como Institución Benemérita de la Patria.

La actividad se realizó el pasado 15 de abril, y en ella participó un grupo de personas funcionarias a quienes la oficina de Protocolo de la Asamblea les hizo llegar formal invitación al evento.

Además, se recibió el certificado oficial de la Declaratoria.

-Directriz DPI-001-2026 Automatización del envío de edictos de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos para su publicación

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2026/01/23/comp_23_01_2026.pdf

-DIRECTRIZ DPI-002-2026 Actualización de la Directriz DAC-0001-2020 sobre el Uso obligatorio de la plataforma web LegalSoft en el marco del Decreto N.º 45167-MICITT-J-COMEX.

https://www.rnpdigital.com/centroinforegistrat/registros/propiedad%20intelectual/DA_Normativa/DA_Circulares_Criterios/Directriz%20002-2006.pdf

-CIRCULAR DPJ-002-2026 Representante o apoderado para cumplir el suministro de información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

https://www.rnpdigital.com/personas_juridicas/documentos/circular/2026/CPJ-002-2026.pdf

Obtenga en rnpdigital.com

Certificaciones

Consultas gratuitas

Placas

Servicios 24/7/365

